



DIÓCESIS DE CABIMAS

Mons. Ángel Francisco Caraballo Fermín

OBISPO

DECRETO Y ESTATUTOS DEL CONSEJO PARROQUIAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS.

En el marco del Año de la Sinodalidad, que quiere secundar todo lo que nuestro querido Papa Francisco enseña en la *Evangelii Gaudium*, la Diócesis tiene como objetivo principal promover y revitalizar la vida comunitaria y evangelizadora de la Parroquia, unidad fundamental dentro de la Iglesia diocesana, y desarrollar el sentido de comunión y participación eclesial de los fieles cristianos. Este impulso renovador de comunión y participación alcanza el tema de los bienes eclesiásticos propiamente dichos, siguiendo las orientaciones del concilio: *«cómo lo pide la naturaleza de la cosa, los administrarán los sacerdotes, observando lo que disponen las leyes eclesiásticas, con la ayuda, en cuanto fuere posible, de laicos peritos, y los destinarán siempre a aquellos fines para cuya consecución le es lícito a la Iglesia poseer bienes temporales, a saber: para la ordenación del culto divino, para procurar la honesta sustentación del clero y para ejercer las obras del sagrado apostolado de la caridad, señaladamente con los menesterosos»* (PO, 17).

El Concilio Vaticano II, en esta materia, recoge una tradición eclesial que manifiesta la gran prudencia con que la Iglesia se ha conducido en la administración de los bienes materiales. Guiada por este espíritu, ha querido que la comunidad parroquial participe en esta tarea, ayudando al Párroco que la preside.

El Código de Derecho Canónico recoge esta tradición eclesial y, coherente con la norma establecida en el canon 1280, ordena que *“en toda parroquia debe haber un Consejo de Asuntos Económicos, que se rige por el derecho universal y por las normas que establezca el Obispo diocesano, en el cual los fieles, elegidos según esas mismas normas, presten su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia”* (c. 537).

El Concilio Plenario de Venezuela afirma que los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos se han mostrado como instrumentos útiles para la renovación eclesial y para el diseño de planes y la promoción de iniciativas pastorales (ICM, 38) y deben ser constituidos y fortalecidos de modo que sean una real expresión de comunión y participación.

La gestión de los bienes que cada Parroquia dispone en diversa medida es un ámbito importante de evangelización y de testimonio evangélico, frente a la Iglesia y a la sociedad civil, ya que, como recordaba el Papa Francisco, *“todos los bienes que tenemos, el Señor nos los da para hacer que el mundo progrese, para que la humanidad progrese, para ayudar a los demás”*. El Párroco, por tanto, no puede y no debe permanecer solo en esta tarea, sino que es necesario que sea asistido por colaboradores para administrar los bienes de la Iglesia, sobre todo con celo evangelizador y espíritu misionero. (Instrucción La conversión pastoral de la comunidad parroquial al servicio de la misión evangelizadora de la Iglesia a cargo de la Congregación para el Clero, 20.07.2020, 101)

Las normas de este Decreto deben ser leídas y entendidas a la luz del sentido pastoral que tienen los bienes eclesiásticos, porque la misión de la Iglesia no es de orden económico, sino espiritual, aunque para cumplir adecuadamente su misión necesite de bienes materiales. Por ello, los Párrocos y los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos han de procurar tener presente, en su trabajo, la exigencia de compartir la vida y los bienes como expresión de la comunidad eclesial: la solidaridad de todos los fieles y grupos parroquiales es una tarea común, y la subordinación de los bienes económicos a los fines pastorales.

Por consiguiente, en conformidad con lo dispuesto en el Canon 537 del Código de Derecho canónico,

Decreto:

Art. 1.- Que se establezcan, con carácter de obligatoriedad, en todas las Parroquias de la Diócesis de Cabimas, los Consejos Parroquiales de Asuntos Económicos regidos por los siguientes estatutos:

I.- NATURALEZA.

Art. 2.- Es un órgano de carácter consultivo, a través del cual un grupo de fieles ayuda al Párroco en la administración de los bienes de la Parroquia, expresando y realizando, de este modo, su corresponsabilidad en esta tarea. Se rige de acuerdo con la legislación canónica vigente, así como por todas estas normas.

II.- FUNCIONES.

Art. 3.- El Consejo ayuda al Párroco en sus funciones de administrador parroquial, enmarcadas en los cánones 1281-1288. Por eso, nunca puede proceder sin el Párroco o quien haga sus veces, a tenor del derecho. Al Consejo, le corresponde:

- 1.- La elaboración del presupuesto.
- 2.- La ejecución del presupuesto.
- 3.- La preparación del balance anual de las cuentas de ingreso y gastos.
- 4.- La custodia de los bienes del inventario parroquial y la obtención de su mayor rentabilidad.
- 5.- Formar eficazmente la conciencia de los fieles acerca de su deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que disponga de lo necesario para el culto divino, las obras apostólicas y de caridad y el conveniente sustento de sus ministros (cfr. cc. 222, § 1; 1261, §, 2).
- 6.- Cuidar de la conservación y rendimiento del patrimonio de la Parroquia, teniendo en cuenta las normas canónicas y la legislación diocesana vigente en lo referente a la obligada consulta previa o autorización cuando se trata de gastos extraordinarios, enajenaciones o actos de administración extraordinaria (cfr. cc. 1291-1292).

7.- Presentará al Consejo Diocesano de Asuntos Económicos, durante el primer trimestre de cada año, el Balance Económico de la Parroquia, para su revisión y aprobación (c. 1287).

8.- Deberán presentar, una vez al año, informe de gestión a la comunidad parroquial.

9.- Asistirán, cada vez que sean invitados, a las charlas de formación permanente, que el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos impartan, a fin de ser más eficaces en la administración de los bienes de la Parroquia.

III.- ESTRUCTURA.

Art. 4.- Es un órgano formalmente distinto del Consejo Pastoral, aunque conviene que exista entre ambos la debida conexión.

Art. 5.- Con el fin de que pueda trabajar con agilidad y eficacia, el Consejo estará formado por un número de miembros no menor de tres ni superior a cinco, aún en el caso de Parroquias grandes.

Art. 6.- El Consejo lo preside el párroco quien, como representante legal de la parroquia, es el administrador de sus bienes. El Párroco fija el orden del día, y convoca y modera las reuniones (cc. 532 y 1279).

Art. 7.- El Párroco, al someter a consulta un asunto, se abstiene de votar.

IV.- MIEMBROS.

Art. 9.- Los miembros son designados directamente por el párroco, oído del Consejo Pastoral Parroquial.

Art. 10.- La designación recae sobre fieles de la parroquia, que:

- 1.- Estén en comunión plena con la Iglesia.
- 2.- Se distingan por su integridad moral y gocen de buena fama.
- 3.- Tengan sensibilidad hacia la Parroquia y capacidad de valorar los acuerdos económicos con espíritu eclesial y pastoral.
- 4.- Sean expertos, en la medida de lo posible, en economía, derecho, construcción, arte y/o arquitectura.
- 5.- No sean parientes del Párroco.
- 6.- No sean miembros del Consejo Pastoral Parroquial.

Art. 11.- Una vez designados los miembros del Consejo, el Párroco informará por escrito al Obispo, quien extenderá el nombramiento respectivo por escrito. El nombramiento será por cuatro años, renovable sólo por una vez.

Art. 12.- Uno de los miembros del Consejo será designado como Secretario. Al Secretario le corresponde:

- 1.- Tomar nota de lo que se habla y acuerda en las reuniones y redactar las actas que se someterán a aprobación definitiva en la siguiente reunión.
- 2.- Llevar al día el libro de actas y custodiarlo.
- 3.- Hacer las certificaciones pertinentes de las actas a requerimiento de interesados.
- 4.- Redactar la convocatoria de las reuniones con el orden del día fijado por el Párroco, procurando que esta convocatoria llegue con la antelación suficiente a los miembros del Consejo.

Art. 13.- Los miembros del C.P.A.E. desempeñarán sus funciones en forma gratuita.

V.- FUNCIONAMIENTO.

Art. 14.- El Consejo se reunirá una vez al mes y, de forma extraordinaria, siempre que lo juzgue necesario el Párroco.

Art. 15.- Para que una reunión del C.P.A.E. sea considerada válidamente constituida debe estar presente al menos el 75% de sus miembros y los acuerdos del Consejo serán válidos con la aprobación del 75% de los presentes.

Art. 16.- Los consejeros están obligados a manifestar sinceramente su opinión y, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar secreto, obligación que el Párroco debe urgir (c. 127).

Art. 17.- Puede invitarse a las reuniones a expertos cuando el tema a tratar así lo requiera. Estos expertos no tendrán derecho a voto.

VI.- CESE DE LOS MIEMBROS.

Art. 18.- Un miembro cesa al expirar el tiempo para el que fue nombrado, por renuncia aceptada por el párroco y el C.P.A.E., cuando haya una causa justa.

Art. 19.- El Párroco, en conjunto con el C.P.A.E., puede cesar a un miembro por causa grave y justa, considerando como tal, el incumplimiento voluntario y reincidente de estas normas.

Art.- 20 En caso de renuncia o cese de algún miembro del C.P.A.E., se procederá a nombrar el miembro faltante según lo establecido en los artículos 9 y 10 de este decreto. El período de este miembro será igual al que le faltare por cumplir al miembro saliente. Si dicho periodo es igual o menor a un año (01) no se tomará como período completo del nuevo miembro, pero, si es superior a un año (01) se considerará que cumplió un período completo y sólo se podrá reelegir una vez.

VII.- DISPOSICIONES FINALES.

Art. 21.- Los fondos dinerarios de que sea propietaria la Parroquia, estarán siempre depositados en entidades bancarias con un único titular, que es la Parroquia. En la ficha correspondiente de la cuenta en el Banco, figurará el Párroco como persona facultada, con su firma reconocida, pero nunca como titular de la cuenta.

Art 22.- El Párroco deberá contar necesariamente con el consentimiento previo del C.P.A.E. y posterior autorización del Obispo, en consulta con el Consejo Diocesano de Asuntos Económicos en operaciones que sobrepasen la administración ordinaria.

Se considera administración extraordinaria:

- 1.- La adquisición, venta, permuta y donación de bienes inmuebles; contratos sobre locales y sus variaciones.
- 2.- Las modificaciones arquitectónicas internas y externas en inmuebles eclesiásticos, restauraciones, ampliaciones y demoliciones de estos edificios.
- 3.- La enajenación de bienes muebles de valor histórico y artístico.
- 4.- La aceptación de herencias, legados, donaciones y fundaciones con obligaciones y cargas.
5. El inicio de litigio en nombre de la Parroquia o entidad eclesiástica, o personación en el mismo ante el fuero civil o penal.

Art. 23.- Estos estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su promulgación por el Obispo diocesano y deben ser aplicados en un plazo no mayor a 5 meses.

En Cabimas, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintiuno.



+ *Ángel Caraballo*
† **Ángel Francisco Caraballo Fermin.**
Obispo de Cabimas

Por mandato de Su Excelencia.

Heberto J. Avila F.
Diócesis de Cabimas
Pbro. Heberto J. Avila F.
Secretario-Canciller
Cuzuela

Acta Curiae 12.046 y 12.399
Prot. 2023/089